

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 224

FECHA: 11/05/12.

ID gèneri: 18.162.



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Para el Desarrollo de la Patagonia Limitada", R.U.T. Nº 52.001.696-1, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 294

COYHAIQUE, 11 DE MAYO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PATAGONIA LIMITADA", R.U.T. Nº52.001.696-1, representado por don Jorge Álvarez Villegas, C. I. Nº 12.715.859-K, ambos domiciliados en Dussen Nº 340, 2º Piso, Of. 3, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, mediante Resolución Exenta Nº 6788, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió los cursos denominados "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", código TA-01-11-88, correlativo Nº 6818, e "Inglés", código TA-01-11-46, correlativo Nº 6817, los cuales se debían realizar entre el 05 de enero de 2012 y el 07 de marzo de 2012 y entre el 04 de enero de 2012 y el 16 de febrero de 2012, respectivamente, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2.-Que, con fecha 16 de enero de 2012, se fiscalizaron los cursos antes singularizados, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- a) Curso "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", código TA-01-11-88, correlativo Nº6818, se estaba ejecutando en calle Monreal Nº466, comuna de Coyhaique, en circunstancias que el lugar informado era calle 12 de octubre Nº 23, comuna de Coyhaique;
- b) Curso "Inglés", código TA-01-11-46, correlativo Nº 6817, a la fecha de la fiscalización, no se ha entregado a los participantes del curso el CD interactivo comprometido en la propuesta;
- c) Curso "Inglés", código TA-01-11-46, correlativo Nº 6817, se inició el 05 de enero de 2012, en circunstancias que se informó como fecha de inicio el 04 de enero de 2012.

3.-Que, mediante citación Nº 012-2012, de fecha 26 de enero de 2012, y citación Nº 008-2012, de fecha 19 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue emplazado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 01 de febrero de 2012 y 30 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal, en los cuales señala, en lo pertinente: Respecto del hecho irregular signado con la letra a) en el considerando segundo de la presente resolución, *"...de acuerdo a Ord. N° 002, de fecha 18 de enero de 2012, se corrige información, en relación a dirección de curso de capacitación..."* Respecto del hecho irregular signado con la letra b) en el considerando referido, *"...fueron entregados a cada participante por el relator e informo a usted que el curso de Inglés aún no finaliza, por lo que aún existe un plazo de entrega."* Respecto del hecho irregular signado con la letra c) en el considerando antes señalado, *"...fueron regularizadas, de acuerdo a Oficio N° 003, dejando en claro el error INVOLUNTARIO, al momento de enviar el Email informativo."*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados por dicho Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, los informes inspectivos regionales Folio N° 024-2012 y Folio N° 025-2012 contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, las actas de fiscalización, de fecha 16 de enero de 2012, las copias de correos electrónicos enviados por el Organismo Técnico de Capacitación al SENCE, las copias de propuestas presentadas por dicho Organismo, las declaraciones contenidas en los escritos de descargos del referido Organismo y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 635, de fecha 11 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en un incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación inició la actividad de capacitación en una fecha diferente a la autorizada por el SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 635, de fecha 11 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PATAGONIA LIMITADA", R.U.T. N° 52.001.696-1, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 6 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, específicamente, el curso "Técnicas de Ventas y Atención al Cliente", código TA-01-11-88, correlativo N°6818, se estaba ejecutando en calle Monreal N°466, comuna de Coyhaique, en circunstancias que el lugar informado era calle 12 de octubre N° 23, comuna de Coyhaique, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 6 UTM**, por no entregar a los alumnos del curso la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta, específicamente, por no haber entregado a los participantes del curso "Inglés", código TA-01-11-46, correlativo N°6817, a la fecha de la fiscalización, el CD interactivo comprometido en la propuesta, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- c) **Multa equivalente a 6 UTM**, por iniciar la actividad de capacitación en una fecha distinta a la autorizada por el SENCE, específicamente, por iniciar el curso "Inglés", código TA-01-11-46, correlativo N° 6817, con fecha 05 de enero de 2012,

en circunstancias que se informó como fecha de inicio el 04 de enero de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
* DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

CRL/CLE/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén (3)
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	52001696 - 1	CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PATAGONIA LIMITADA		
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	294	
Monto	18	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/05/12	Hora de Ingreso	12:01:14	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

